Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué- Tolima, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2023-00087-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **JOSÉ ALIRIO MARIN MARIN** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 02 de octubre.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderada: CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, C.C. 51.727.844 de Bogotá D.C. y T.P. 95.491 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 44 A No. 53-30 de Bogotá D.C. Tels. 3118984127 y 3420956 Correo electrónico: clgomezl@hotmail.com.

Parte Demandada- CREMIL:

Apoderado: JUAN JOSÉ CARDONA LÓPEZ, C.C. No. 1.110.546.526 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 354.456 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 23 B No. 10 SUR - 41. Tel: 3114601678. Correo Electrónico: cardonajuridico@gmail.com.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado JUAN JOSÉ CARDONA LÓPEZ, con C.C. No. 1.110.546.526 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 354.456 del C. S. de la J., para representar los intereses de la Entidad demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por la abogada ALEJANDRA PÉREZ LEAL visible en el índice 27 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI. DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

EXCEPCIONES PREVIAS:

Se indicó que, mediante memorial visto en el índice 27 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI allegado al plenario el 30 de octubre de 2023, la apoderada de CREMIL puso de presente la eventual existencia de la excepción previa de **COSA JUZGADA,** en los siguientes términos:

"…*el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente asunto, toda vez que se configura la excepción COSA JUZGADA (ART 303 de la Ley 1564 de 2012) como quiera que el asunto en mención ya tuvo pronunciamiento por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo – mediante Providencia del 14 de junio del 2018 proferida por el Juzgado 02 adm de Ibagué. Rad. 73001333300220150052600. Donde se declaró probada la cosa juzgada, y se declaró terminado el proceso."*

Así las cosas, atendiendo las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la Entidad demandada, se consideró necesario, con el fin de establecer si efectivamente se estaba frente al fenómeno de la COSA JUZGADA, como lo aduce la parte accionada, decretar oficiosamente la siguiente prueba, en uso de la facultad establecida en el artículo 213 del C.P.A. y de lo C.A., en concordancia con el numeral 6 del artículo 180 ibídem:

"**AUTO:** Por Secretaría, ofíciese al **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué** para que allegue al expediente copia auténtica de la demanda y del fallo proferido dentro del expediente radicado bajo el número **73001-33-33-002-2015-00526-00** con la respectiva constancia de ejecutoria, en donde funge como demandante el señor JOSÉ ALIRIO MARIN MARIN y como demandadas NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y al **Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué** para que allegue al expediente copia auténtica de la demanda y del fallo proferido dentro del expediente radicado bajo el número **73001-33-33-751-2014-00081-00** con la respectiva constancia de ejecutoria, en donde funge como demandante el señor JOSÉ ALIRIO MARIN MARIN y como demandada la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL." **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

Así mismo, se dispuso que, una vez se allegaran los documentos requeridos, el Despacho fijaría fecha para continuar con el trámite de la presente audiencia **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

La presente audiencia se dio por terminada a las nueve y siete de la mañana (09:07 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.

INES ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db4dbfbd-6d02-4742-b99f-b4f83975b6f3?vcpubtoken=706077f9-b59d-4148-87b8-68aff19dd595